



52

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

Ejecutivo: 2019 – 0680

Téngase como notificado por conducta concluyente a la parte demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, conforme lo normado por el artículo 301 del C.G.P., desde la fecha de notificación de la presente providencia.

Como el escrito contentivo del poder reúne los requisitos formales del artículo 74 del CGP, se reconoce personería al (la) abogado (a) **Sergio Alberto Casas Ortiz**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la empresa demandada en el presente asunto.

Por secretaría verifíquese el término del traslado para excepcionar de conformidad con lo previsto en el art 118 del C.G.P.

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandada, a efectos de levantar las medidas decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP, préstese caución por la suma de \$150.000.000. Para lo anterior concédase el término de cinco (5) días hábiles.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada para que proceda a intimar al demandado del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZA LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notificó por estado
 No. 067 04 NOV 2020
 De hoy
 El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO